

Servicio de Coordinación de Parentalidad en el partido Judicial de Sabadell

Autoría:

Logos Media M Q Mediar S.L. NIF: B6568745

Calle Ortigosa, 14-16, 5º 08003 Barcelona

Tel. 93 931 981 022 info@logosmedia.es www.logosmedia.es

Barcelona, 12 de noviembre de 2014

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Marco teórico y conceptual.....	4
2.1. Definición de la Coordinación de Parentalidad y diferencias respecto a otros servicios.....	4
2.2. Antecedentes y experiencias de la Coordinación de Parentalidad.....	6
3. Marco Jurídico.....	7
3.1. Marco Supra Estatal.....	7
3.2. Marco Europeo.....	9
3.3. Marco Estatal	
3.3.1. Derecho Civil Español.....	10
3.3.2. Derecho Catalan.....	11
4. Objetivos del proyecto.....	11
5. Experiencia piloto.....	13
5.1. Equipo.....	13
5.1.1. Miembros del Equipo.....	13
5.2. Características profesionales y funciones de los Coordinadores de Parentalidad	14
5.3. Diseño de la experiencia piloto.....	15
5.3.1. Población y Muestra.....	15
5.3.2. Límites territoriales y temporales (duración de la experiencia).....	15
5.4. Metodología utilizada.....	16
5.4.1. Análisis de casos.....	17
5.4.2. La derivación del servicio.....	22
5.4.3. La comunicación con el Juzgado.....	22
6. Coste del servicio.....	22
7. Conclusiones.....	25
8. Propuestas de futuro.....	27
9. Agradecimientos	28
10. Referencias bibliográficas	28

1. INTRODUCCIÓN

Este documento, tiene la finalidad de presentar los resultados sobre la experiencia piloto titulada "Servicio de Coordinación de Parentalidad en el partido Judicial de Sabadell".

Todo comenzó en el mes de septiembre de 2012, por decisión de un grupo de mediadores y operadores jurídicos sensibilizados para aportar mejoras a las familias con alta conflictividad que utilizan el sistema judicial para resolver sus disputas, poniendo frecuentemente en riesgo el desarrollo de sus hijos.

El proyecto piloto parte, por un lado, de la experiencia realizada en el Consensus Mediation Center, Montreal, Quebec, Canadá ¹ "Servicio para la resolución alternativa de disputas entre padres divorciados con alto nivel de conflictividad (Coordinador/a de Parentalidad)", y por otro lado, de la experiencia del Equipo multidisciplinar de Logosmedia, profesionales con amplio bagaje en mediación y conflictología. En este caso, el Equipo incorpora la intervención interdisciplinar dirigida a todo el sistema familiar, institucional, profesional y social.

Esta experiencia titulada "**Servicio de Coordinación de Parentalidad al partido Judicial de Sabadell**", pretende **analizar y valorar la eficacia de la Coordinación de Parentalidad**, en disputas familiares cronificadas y de alta conflictividad, derivadas del Juzgado de Familia de Sabadell y **mostrar la idoneidad de implementar esta nueva figura del Coordinador de Parentalidad en el actual Sistema Judicial**.

La función principal del Servicio de Coordinación de Parentalidad es asistir a los padres (padres y madres, tutores) que viven en un clima de alta conflictividad post-separación o divorcio, con el fin de implementar el plan de parentalidad, consensuado por las partes o aprobado por el juzgado y, así, minimizar el conflicto familiar.

Esta intervención está centrada en el menor con el fin de evitarle situaciones de riesgo producidas por la exposición continuada a dicha conflictividad.

En las siguientes líneas y en un primer apartado se hará referencia a los antecedentes de la Coordinación de Parentalidad (CoPa a partir de ahora). Se define el concepto de CoPa entendido desde distintos contextos. Sin embargo se tratará su diferenciación respecto a otros servicios.

En el punto 3 se detalla el marco jurídico donde encaja la Coordinación de Parentalidad dentro del Derecho Catalán y Español, pero también en el marco europeo.

¹ Coordinado por Aldo Morrone i Dominic A. D'Abate

Los objetivos del proyecto se recogen en el punto 4 y en el punto 5 se define la experiencia en sí: el equipo de profesionales, los destinatarios, la duración de la prueba y la metodología empleada.

Seguidamente, en el punto 6, se ha considerado imprescindible hacer una valoración del servicio y de los recursos. Tras resumir las conclusiones, se hacen las propuestas oportunas y que son necesarias para mejorar la experiencia.

Los últimos puntos están dedicados a los agradecimientos para acabar con las referencias bibliográficas.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1 DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD Y DIFERENCIAS HACIA OTROS SERVICIOS

El AFCC (Asociation of Families and Conciliation Court) define así la CoPa:

"Es un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en el menor, en el que un profesional de la salud mental o del ámbito judicial con formación y experiencia en mediación asiste a padres con alta conflictividad con el fin de implementar el plan de parentalidad. De esta manera se facilita la resolución de disputas ayudando a los padres en los temas relacionados con los hijos, con una mejora de la comunicación entre los padres y la reducción de la exposición de los hijos a los conflictos interparentales. Y con el consentimiento de los padres o tutores y / o del juzgado, puede tomar decisiones dentro del alcance de la sentencia o contrato de designación del Coordinador de parentalidad ". (2005)

Debra K Carter, *"La coordinación de Parentalidad es una nueva intervención, centrada en el menor, para padres divorciados o separados con hijos que se encuentran en riesgo, producido por la exposición a los conflictos presentes entre sus padres, inmersos en el proceso de divorcio". (2012)*

Estas definiciones provienen de profesionales de los Estados Unidos. Si bien éstas son las más aceptadas, no se encuentra definición concreta uniforme para todos los Estados u otras partes del mundo. Algunas zonas eligen un modelo mediador / árbitro, donde el CoPa tiene autoridad para decidir sobre disputas. Otros optan por otro modelo pseudo-terapéutico.

Sin embargo, en las guías de trabajo se contempla un objetivo común: mitigar al alto grado de conflicto entre padres y familiares para desarrollar con éxito un marco de resolución de conflictos y minimizar las tensiones de los hijos. Este marco permite a los padres y familiares adquirir las habilidades y herramientas necesarias para rehacer

los vínculos positivos, adquirir nuevas formas de comunicación, centradas en los menores, y en la coparentalidad funcional.

Carter (*Parenting Coordinación a Practical Guide* 2011) describe un "modelo integral" de actuación, donde recomienda incorporar la formación y la experiencia profesional en las áreas de salud mental, evaluación, mediación, educación y derecho de familia.

Tras la experiencia piloto que aquí se describe, es necesario adecuar la definición de la Coordinación de Parentalidad en el contexto de Cataluña en cuanto a su marco jurídico y su realidad cultural y social.

A continuación, se recoge la definición que, de forma concreta, elaboró la magistrada del juzgado nº 8 de Sabadell, quién deriva los casos y con la que se trabaja en la experiencia piloto:

"Servicio de seguimiento intensivo para ayudar a los progenitores y familiares separados y con alto grado de conflictividad a establecer y mantener relaciones sanas que posibiliten el desarrollo del menor. Está dirigido especialmente a aquellos padres y familiares que tienen dificultades para formular y / o implantar un plan de parentalidad (decidido de mutuo acuerdo o por un tribunal) que asegure los intereses y el bienestar de los hijos".

El objetivo es incrementar la cooperación entre los padres (o entre éstos y otros parientes), minimizando el conflicto y los factores de riesgo asociados a una separación de alto grado de litigiosidad.

Se diferencia netamente del servicio de mediación, que persigue alcanzar un acuerdo poniendo fin al proceso judicial. La finalidad de la CoPa no es tanto que lleguen a un acuerdo como la normalización de las relaciones entre progenitores (u otros parientes), de modo que los hijos no tengan que sufrir las consecuencias de sus desavenencias.

Se diferencia también de aquellos supuestos en los que las personas persiguen la obtención de un dictamen como prueba a utilizar en el proceso judicial, prueba que ya vienen ofreciendo los peritos del listado de profesionales judiciales, SATAF, y cuyo objetivo versa en la emisión de dictamen sobre la decisión que mejor se acomoda a las características de cada grupo familiar.

Se diferencia igualmente del servicio prestado por el Punto de Encuentro, que ofrece un espacio físico en que los menores pueden comunicarse de forma segura con uno de los progenitores (u otros parientes) pero en el que se aprecia una falta de intervención activa que permita, cuando cesa la intervención en este Punto, que la familia pueda cumplir un determinado régimen de visitas o custodia que no genere sufrimiento a los menores, mejorando la calidad de la relación paterno filial.

Se trata, en definitiva, de cubrir la carencia que presentan en la actualidad la gama de servicios públicos y no públicos destinados tradicionalmente a los Juzgados de Familia.

El Equipo de Coordinación de Parentalidad coincide con el diagnóstico de la magistrada, mostrando ambos la firme voluntad de lograr la implantación de un servicio de Coordinación de Parentalidad que cubra las necesidades indicadas. (Carla Paola Arias Burgos, 2013).

Así pues, los destinatarios del proyecto son familias que generalmente tienen más de un procedimiento judicial abierto y que sus disputas generan continuas denuncias buscando una solución en la sentencia judicial.

Estas situaciones de alta conflictividad, representan para los Juzgados de Familia una carga excesiva de demandas recurrentes que paralizan la actividad normal de la oficina judicial. Sin embargo, la poca información de la que disponen los jueces sobre las dinámicas familiares, supone una dificultad añadida a la hora de dictar sentencia. Los servicios de que disponen los Juzgados en Cataluña (SATAF, Mediación, Punto de Encuentro, Servicios Sociales, EAIA ...) cumplen una labor profesional muy valiosa para un gran número de familias. Sin embargo, para estas otras familias que presentan una conflictividad tan cronificada, no son suficientes.

Es necesaria una función más intensiva, integral, de seguimiento y de coordinación entre profesionales. Una actuación orientada a que los padres puedan funcionar en coparentalidad efectiva en beneficio de los hijos, incorporando habilidades psicoeducativas y en consenso parental.

Se puede resumir diciendo que la CoPa es un **nuevo enfoque práctico emergente que ofrece un servicio integral a las familias con un elevado grado de conflictividad y que por otro lado, pretende reducirse el número de litigios.**

2.2 ANTECEDENTES Y EXPERIENCIAS DE COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD

La Coordinación de Parentalidad surge en los años 90 en Estados Unidos, como una intervención orientada a ayudar a los padres con alta conflictividad en el periodo de reorganización familiar post-separación-divorcio.

Tal como menciona la Cooperative Parenting Institute (CPI) liderada por Susan Boyan y Ann Marie Termini, a principios de los años 90, profesionales denominados "maestros especiales" y mediadores, ofrecieron unos estatutos que se habían desarrollado en el Estado de California a profesionales del ámbito jurídico familiar.

Más tarde, en Colorado, un grupo de profesionales expertos en derecho de familia acuñó el nombre de "coordinador parental". Entre el año 2001 y el 2004, de la mano de Denise McColley y del juez George Czutrin del AFCC (Association of Family and

Conciliation Courts), se definió el rol del Coordinador de Parentalidad para acabar redactando el documento "Modelo Standards for Parenting Coordinación".

Actualmente hay 15 estados donde se implementa la CoPa (ej. **Parenting Coordinación in New Hampshire: "A Handbook for the Purpose and Practice"**). En Estados Unidos, está reconocido como un valioso recurso para las familias que se separan de forma litigiosa.

Recientemente (2013) también en Canadá, se ha incorporado esta figura en la **Family Law Act de British Columbia**.

En España, la primera referencia a la Coordinación de Parentalidad fecha de noviembre de 2011 cuando el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, junto con la UNAF (Unión de Asociaciones Familiares) invitaron a Susan Boyan al acto organizado para la presentación de la figura del Coordinador de Parentalidad.

En octubre 2012, en el encuentro de jueces y abogados de familia en Madrid, llegaron a unas conclusiones que se publicaron en el documento referente a este encuentro².

Posteriormente, se han hecho diversos espacios de formación sobre esta temática con el apoyo de GEMME, ACDMA, Colegio de Psicólogos, Colegio de Trabajo Social y Pedagogos, de la mano de los canadienses Dominio Abate, y Aldo Marrone (CONSENSUS) acompañados del magistrado de la Audiencia Provincial, Pascual Ortuño. Se pueden encontrar artículos en revistas especializadas escritos por expertos como Elena Laureaba y Pascual Ortuño.

A partir de febrero 2013 aparecen publicaciones en revistas, conferencias y talleres con el fin de ir introduciendo esta figura.

En Mayo de 2013 se firma el acuerdo de colaboración entre el Juzgado nº 8 de Sabadell y el equipo de Logos Media MQ Mediar, SL para la implementación del proyecto piloto "Coordinación de Parentalidad, servicio para la resolución de las conflictivas parentales y familiares en los juzgados".

En Diciembre de 2013, se presenta en el Colegio de Abogados de Barcelona, ICAB, la mesa: "El coordinador parental, una nueva figura en los procesos de familia", donde se presenta la experiencia de 6 casos atendidos en el proyecto piloto en el juzgado de familia nº 8 de Sabadell. A partir de esta fecha proliferan artículos sobre la misma temática.

² (<http://www.otrosi.net/article/conclusiones-del-encuentro-de-jueces-y-abogados-especializados-en-derecho-de-familia>) " b) Es necesaria la implantación de los instrumentos auxiliares del enjuiciamiento y ejecución de las resoluciones - Introducción de la figura del Coordinador Parental

3.- MARCO JURÍDICO

3.1. MARCO SUPRA ESTATAL

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño (CNUDN), adoptada en 1989, ha modificado profundamente el contexto en el que se ejerce la parentalidad, desplazando la mirada hacia los niños, a los que concede los derechos oportunos. La Convención ha redefinido no solamente la posición del menor en la sociedad, sino también la relación entre padres e hijos.

El proceso que ha desencadenado y que progresivamente se ha extendido en el mundo entero, se asemeja a una revolución pacífica, en la que han ido surgiendo figuras coadyuvantes al ejercicio de lo que se ha denominado "parentalidad positiva".

En la década de los 90, en los Estados Unidos, el número de divorcios había aumentado y los padres solicitaban cada vez más la custodia compartida. Mayoritariamente, sus disputas cotidianas se resolvían en los juzgados. Los jueces se daban cuenta de que estas familias no podían resolver sus disputas por la vía legal, ya que el obstáculo era de tipo psicológico y utilizaban el litigio sistemáticamente. Incluso temas aparentemente irrelevantes buscaban solución en el juzgado.

Durante la década de los 80, los estudios sobre las consecuencias del divorcio en los niños habían identificado que el conflicto interparental continuado después del divorcio se correlacionaba con una peor adaptación de los menores (Guidubaldi, 1986; Wallerstein, 1985; Chess, 1983; más recientemente, Kelly, 2003; Kelly, 2005).

En otros trabajos, se detallan estadísticas tan elocuentes como éstas: el 10% de las separaciones son consideradas altamente conflictivas (Neff & Cooper, 2004) y consumen el 90% del tiempo de los profesionales involucrados y de los juzgados de familia (Coates, Deutsch, Starnes, Sullivan, & Sydlik, 2004).

El Grupo de Trabajo bajo la dirección del juez George Czutrin, presidente de la AFCC, entre 2003 y 2004, fue el encargado de desarrollar modelos estándares de prácticas para la Coordinación de Parentalidad en Norteamérica e incluyó a dos canadienses en el grupo, que pasó a constar de doce miembros. La Junta directiva de la AFCC aprobó las Directrices el 21 de mayo de 2005.

La experiencia canadiense

La experiencia canadiense en procesos de CoPa difiere sustancialmente del proceso seguido en los Estados Unidos.

En el marco constitucional canadiense no está permitido a los jueces delegar en terceras personas ninguna función propia del juez o de la esfera de su competencia. En esencia, esto significa que el juez no podrá ordenar a las partes que contraten y trabajen con un profesional o un Servicio de CoPa bajo ninguna circunstancia, por lo que, tampoco podrá ordenar a las partes que contraten a un profesional de CoPa con

competencias arbitrales o poder para tomar decisiones. Esta se consideraría una delegación indebida.

A pesar de ello, el número de familias que utilizan los servicios de CoPa en busca de ayuda para resolver sus problemas de coparentalidad va en aumento.

Este proceso en Canadá siempre se realiza con el consentimiento de las partes. Así, si las partes desean utilizar los servicios de un CoPa, firmarán un Acuerdo de Coordinación de Parentalidad. Este acuerdo solo otorgará al CoPa competencias de mediación y toma de decisiones, estableciendo también los límites a sus poderes. Normalmente, esto significa que el CoPa puede intervenir en cuestiones de parentalidad que no cambien sustancialmente la estructura del plan de parentalidad y, en defecto, arbitrar y resolver convenientemente sus disputas.

Las partes suelen incorporar el acuerdo de Coordinación de Parentalidad en una resolución judicial. Esto no constituye una delegación inadecuada por parte del juzgado, sino un reconocimiento del acuerdo de las partes.

Así pues, en Canadá, es muy habitual que el CoPa actúe como mediador y árbitro en el mismo caso. Esto también significa que cuando el CoPa actúa como árbitro puede utilizar la información que se le haya comunicado durante el proceso de mediación con respecto a la resolución judicial del asunto en litigio.

En teoría, ninguna CoPa de Canadá se limitaría a la función de árbitro y, del mismo modo, la mayoría de los abogados también se han dado cuenta que confinarse a la función de mediador no resulta efectivo. Por ello, se ha desarrollado un modelo híbrido que permite a los CoPa actuar como mediadores y árbitros.

3.2. MARCO EUROPEO

Desde que el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la Recomendación 19/2006 a los Estados Miembros, relativa a las políticas dirigidas a sustentar una parentalidad positiva, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad está impulsando múltiples iniciativas para extender este nuevo enfoque de intervención con familias, incluyendo la elaboración de documentos técnicos, celebración de jornadas y encuentros, creación de grupos de trabajo interautonómicos, colaboración con las corporaciones locales o la financiación de proyectos de educación familiar y otros servicios de apoyo a la parentalidad gestionados por entidades sociales.

El Consejo de Europa ha sido uno de los primeros en aclarar el conocimiento y la comprensión de la infancia y de la vida de familia, así como a trabajar para mejorar la vida de los grupos e individuos vulnerables y excluidos.

La organización reconoce que aún queda por explorar el equilibrio entre los derechos del niño y la responsabilidad parental. Sin embargo ha generado algunas iniciativas en las que ya se puede encuadrar la figura del CoPa. Se destaca, entre ellas, la creación del Comité de Expertos sobre la infancia y la familia (CE-IF) cuya misión es apoyar a los padres en el interés superior del niño.

El CE-IF actúa bajo los auspicios del Comité Europeo para la Cohesión Social (CE-CS), creado después de la Cumbre de Estrasburgo en 1997. Es el órgano principal competente en el campo de la infancia y de la familia. El CE-CS ha promovido diferentes actividades relacionadas con este campo. La más destacada fue el Programa de infancia, seguido del establecimiento de un Foro de la infancia y la familia en 2001.

Aunque la figura del Coordinador de Parentalidad no está regulada de forma expresa en el entorno europeo, sí se puede subsumir y encuadrar dentro del sistema de apoyo a la infancia ya familias.

3.3. MARCO ESTATAL

3.3.1.DERECHO CIVIL ESPAÑOL

El marco jurídico estatal donde encuadrar la figura del Coordinador Parental se encuentra en toda aquella normativa que recoge el interés superior del menor: la Convención de los Derechos del niño, la Carta Magna, la LO 1/1996 de protección jurídica del menor, etc.

Y más concretamente, si se focaliza este interés del menor en las relaciones de parentalidad, se encuentra acomodado a la Coordinación de Parentalidad en la fase de ejecución de resoluciones judiciales, tanto si han sido dictadas en procesos contenciosos, como si han sido fruto de un mutuo acuerdo.

Los instrumentos que la ley procesal prevé para cubrir los intereses de los menores han demostrado ser absolutamente insuficientes. Más allá de las medidas especiales, relativas al aseguramiento de los bienes de la herencia, en caso de que los herederos sean menores o incapaces y no tengan los representantes legales que se establecen en el artículo 790 de la LEC, las previsiones legales se limitan a medidas sancionadoras de carácter civil, como las multas coercitivas del artículo 776.2ª de la LEC, la advertencia de modificación del régimen de guarda y visitas que contiene el párrafo 3º de dicho artículo, o el refuerzo de los tipos delictivos del Código Penal (que no es otra cosa que un mero símbolo, pues carece de eficacia práctica).

Por este motivo, resulta evidente que se requieren nuevas reglas procesales dotadas de una mayor flexibilidad y creadoras de nuevos espacios y nuevas actuaciones

interdisciplinarias especializadas, que permitan hacer frente a la conflictividad familiar / parental sin los obstáculos de una norma rígida.

3.3.2. DERECHO CATALÁN

Es precisamente una sentencia de la Sección 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona la que acuerda, por primera vez, la intervención de un profesional especializado, en calidad de CoPa, como medida de refuerzo y seguimiento para la normalización del sistema de custodia.

Así pues, estamos ante una sentencia pionera en la que se implanta por primera vez en España la figura del CoPa como auxiliar del juez y de las familias en la gestión de su ruptura.

Con el amparo legal de las facultades que la LO 1/1996 de protección jurídica del menor, plasmadas en el artículo 236-3 del Código Civil de Cataluña, la autoridad judicial puede disponer la designación de un profesional que intervenga en casos conflictivos con el fin de evitar perjuicios a los hijos menores que se encuentren inmersos en disputas, tensiones, conflicto de lealtades e intransigencias derivadas de la ruptura de sus progenitores.

En resumen, la base legal la encontramos en:

- Convención Universal de los Derechos del Niño (arts. 3.1 y 4).
- Convención Europea sobre Derechos del Menor de 1996 [art. 6 a)].
- Constitución Española (art. 39).
- Reglamento Europeo 2201/2003 y Convenios de La Haya de 1980 y 1996.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que introdujo el art. 158 CC.
- Estatuto de Autonomía de Cataluña (art. 17).
- Código Civil de Cataluña (art. 211-6, 233-10.4, 233-13 y 236-3 y Disposición Adicional Séptima).
- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y las Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia (arts.38, 39, 81 y 116.3).

4.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

El hecho de identificar un vacío de actuación no cubierto por los servicios especializados en conflictos familiares, ya sean públicos o privados, hizo plantear y analizar la siguiente pregunta:

"¿Se pueden mejorar las relaciones familiares en procesos judicializados post-rupturas conyugales de alta conflictividad con la intervención de un equipo interdisciplinario de profesionales con formación en mediación y habilitados por el CMDPC (Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña)?"

Para contestar a esta pregunta era necesario elaborar un proyecto de investigación que permitiera analizar y evaluar los resultados obtenidos.

Objetivos del proyecto:

1. Demostrar que mediante la labor intensiva de un equipo de Coordinadores de Parentalidad, se pueden mejorar las relaciones familiares en esta tipología de procesos caracterizados por su alta conflictividad.
2. Mejorar las situaciones de estrés y malestar de los menores producidas por separaciones y divorcios de alta litigiosidad.
3. De acuerdo con las referencias y modelos de otros países, plasmar la necesidad de un servicio de Coordinadores de Parentalidad que favorezca la ejecución efectiva de las resoluciones en los expedientes de alta conflictividad en los Juzgados de familia.
4. Implementar la figura del Coordinador de Parentalidad en los Juzgados, en beneficio de los menores afectados.
5. Crear una metodología específica de CoPa que permita implementar servicios de gran rigor y alta calidad profesional.
6. Definir el marco jurídico de aplicación del programa.
7. Evaluar la eficacia (grado de consecución de los resultados previstos) del programa a partir de:
 - a. Valoración sobre la aplicabilidad de futuro de los agentes judiciales implicados en la experiencia.
 - b. El grado de satisfacción de los usuarios del servicio.
8. Constatar la eficiencia del programa (relación costes / beneficios).
9. Constatando la efectividad del programa (relación entre la eficacia y la eficiencia).
10. Aplicar funciones educativas para erradicar las actitudes conflictivas en los progenitores.

5. EXPERIENCIA PILOTO

Es necesario encontrar respuestas múltiples y unificadas a los diversos problemas que se presentan.

Estas intervenciones deben ser lo suficientemente sostenidas en el tiempo para que las personas puedan ir asumiendo los cambios necesarios.

5.1.EQUIPO

El equipo está formado por profesionales mediadores, que provienen de diversas disciplinas (derecho, psicología, trabajo y educación social, economía, humanidades, psicopedagogía). Profesionales de la mediación y resolución de conflictos comprometidos coordinadamente en el desarrollo del proyecto.

Las tareas individuales están dirigidas a un objetivo común y se toman decisiones de manera consensuada.

Cada componente del grupo tiene unas capacidades determinadas que comparte y se complementan con las de los otros miembros del equipo.

Se trata de un equipo horizontal creado expresamente para este proyecto.

Todos los componentes están habilitados en mediación familiar, por el Centro de Mediación de Derecho Privado del Departamento de Justicia de Generalidad de Cataluña, con amplia experiencia en mediación e en conflictivas familiares.

El trabajo en equipo, es la dinámica básica para atender casos tan complejas.

Están capacitados para llevar a cabo un trabajo interdisciplinario, y plenamente organizados y enfocados hacia un mismo objetivo, para poder ofrecer con cierta rapidez, un escenario diferente al que presentan inicialmente las familias.

5.1.1. MIEMBROS DEL EQUIPO

Coordinadores de Parentalidad:

- **María Antonia Avedillo Ros.** Abogada y Mediadora. Máster en Mediación.
- **Lourdes Carrasco Rubio.** Abogada y Mediadora. Mediadora activada por CMDPC
- **Isabel Guitart Sabater.** Economista y Mediadora. Máster en Mediación.
- **Toni Rius Carbonell.** Humanista y Mediador. Máster en Mediación.
- **María Sacasas Asensi.** Coordinadora del equipo. Psicopedagoga y Mediadora. Máster en Mediación.

Asesoramiento técnico

- **Joan Sendra Montes.** Educador Social y Mediador. Máster en Mediación

Supervisión

- **Ansel Guillamat Rubio.** Psicóloga y Mediadora. Máster en Mediación.

5.2 CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PARENTALIDAD

Las características profesionales del Coordinador de Parentalidad tal como indica Dominic D'Abate en la AFCC son:

"Un profesional de la psicología o del trabajo social, auxiliar del ámbito legal, con formación y experiencia en mediación o en el campo de la salud mental. Debe tener gran experiencia práctica en la resolución de disputas parentales con alta conflictividad. Debe participar en actividades de formación continua para mantener las competencias profesionales del proceso de coordinación de parentalidad, participando en actividades educativas, consultas y supervisiones con otros profesionales o mentores".

Hay que apuntar que en Cataluña, la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, establece que:

"Puede ejercer como mediador o mediadora, a los efectos de esta ley, la persona física que tiene un título universitario oficial y que acredita una formación y una capacitación específicas en mediación, debidamente actualizados de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente. Esta persona debe estar colegiada en el colegio profesional correspondiente, o debe pertenecer a una asociación profesional del ámbito de la mediación, acreditada por el departamento competente en materia de derecho civil, o debe prestar servicios como mediador o mediadora para la Administración "....." La persona mediadora puede contar con la colaboración de técnicos, para que intervengan como expertos y, con la participación de comediantes, especialmente en las mediaciones entre más de dos partes. Estos profesionales deben ajustar su intervención a los principios de la mediación".

Reformulando las palabras de la AFCC y adaptándolas al territorio español, las características del CoPa serán:

"una persona física que tiene un título universitario oficial y que acredita una formación y una capacitación específicas en mediación, debidamente actualizados, auxiliar del ámbito legal, con formación y experiencia en mediación y práctica en la resolución de disputas parentales con alta conflictividad. Debe participar en actividades de formación continua para mantener las competencias profesionales del proceso de Coordinación de Parentalidad, participando en actividades educativas, consultas y supervisiones con otros profesionales o mentores."

Siguiendo las anotaciones de Dominic D'Abate, las funciones del CoPa serán a la vez o específicamente, las de un mediador, un catalizador, un educador, un coordinador con otros recursos, un "administrador de casos", un defensor de los derechos y necesidades de del Niño, un oficial de los tribunales.

Funciones del Coordinador de Parentalidad.

- Evaluadora: análisis de los conflictos y su fuente para la elaboración del diagnóstico.
- Educadora: información sobre las formas óptimas de comunicación, desarrollo de la infancia y adolescencia, impacto de la separación disfuncional en los hijos.
- Coordinadora de los agentes del proceso: toda la familia, parientes significativos, profesionales involucrados en el caso, a fin de establecer estrategias comunes.
- Gestor del proceso con el fin de implementar el plan de parentalidad.
- Facilitadora de un nuevo marco alternativo a la mera disputa.
- Función de seguimiento y acompañamiento en el proceso de cambio

5.3. DISEÑO DE LA EXPERIENCIA PILOTO

5.3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población corresponde al colectivo de parejas separadas y / o divorciadas con hijos menores, inmersos en varios procesos litigiosos en el Juzgado de familia número 8 de Sabadell.

La muestra seleccionada está formada por 7 familias separadas y / o divorciadas de distintas clases sociales.

La distancia geográfica entre los progenitores llega hasta 300km entre sus residencias. A pesar de que todos pertenecen al mismo partido judicial, la larga duración de estos procesos hace que las situaciones personales y familiares de cada uno haya variado en el tiempo y por lo tanto se den situaciones en las que los progenitores vivan lejos entre ellos.

La edad de los progenitores va desde los 23 hasta los 55 años.

5.3.2 LÍMITES TERRITORIALES Y TEMPORALES (DURACIÓN DE LA EXPERIENCIA)

Los límites territoriales vienen definidos por las posibilidades de poder realizar las intervenciones oportunas y necesarias en cada caso, utilizando todos los medios que están al alcance cuando no es posible realizar intervenciones presenciales: skype,

teléfono, emails, watsApps ... para que se permita mantener la comunicación y el vínculo. Evidentemente se debe tener en cuenta la facilidad e eficacia que se consigue con las sesiones presenciales.

Los límites temporales de 3 a 24 meses desde el inicio del caso.

5.4 METODOLOGÍA UTILIZADA

Trabajo en equipo

El trabajo en equipo, en este tipo de intervenciones, se hace imprescindible y debe funcionar, aunque no está exento de dificultades. Por este motivo se tiene que asumir esta metodología de trabajo.

- Saber trabajar en equipo significa:
 - Hablar un lenguaje común entre todos los profesionales, ya que hace operativa la relación definiendo los límites de la intervención, las características del sistema familiar, las situaciones prioritarias, los paradigmas y los modelos de intervención.
 - Construir un modelo de circulación de información y de toma de decisiones.
 - Reconocer la relación de interdependencia y tener conciencia mutua entre los profesionales, puesto que existe corresponsabilización en la intervención familiar y cada profesional depende de la actuación del resto para poder realizar su función.
 - Mantener una relación de confianza en la capacidad del resto de profesionales, lo que significa respetar las contribuciones de éstos, reconocer las propias limitaciones y tener una actitud abierta.
 - Apoyarse mutuamente en su trabajo y saber pedir y proporcionar ayuda, orientación y asesoramiento.
- Coordinación: Sistemáticamente se programan reuniones semanales con órdenes del día claras y realistas. Se recogen los acuerdos tomados en las actas, y en cada reunión se hace seguimiento de los mismos.
- Supervisión: Mensualmente se realiza la supervisión de los casos que están trabajando los miembros del equipo. Es un espacio para evaluar constantemente el proceso que se va siguiendo y las dinámicas de trabajo que se van generando. Hay sesiones de trabajo donde toda la supervisión se dedica a un solo caso. Los miembros del equipo pueden contactar fuera del espacio de supervisión con la supervisora para comentar sobre su caso.

Trabajo en red:

Esta coordinación en red técnica se encuentra a dos niveles:

- Con la magistrada y técnicos del juzgado que son los responsables de derivar, valorar y monitorear los casos.

- Con los servicios formales que atienden familia: servicios sociales, punto de encuentro, EAIA, centros escolares, lúdicos y de salud.

Evaluación del proceso:

Cuando se acepta el caso derivado por la juez, el equipo asigna un profesional como referente, que será el responsable de la coordinación del caso. Dado que siempre se trabajará con co-CoPa³ se asignarán también el resto de profesionales como miembros del equipo que intervendrá en el caso.

La evaluación del proceso se realiza durante la actividad, para poder corregir y perfeccionar la actuación durante el proceso, así como para conocer los recursos que se han asignado a los casos y la utilización que se está haciendo de cada uno de ellos.

Todos los datos objetivos necesarios para la evaluación se recogen en forma de actas después de las reuniones de trabajo. Sin embargo, en el documento "Historial", quedan registradas las anotaciones de seguimiento de cada intervención.

Para ello se recoge la siguiente información:

- Tiempo de intervención global. Se registra el tiempo transcurrido desde que la familia es remitida al Servicio hasta que la familia finaliza la participación con la CoPa.
- Recursos asignados.
- Número total de contactos con la familia y duración de los mismos (llamadas, correos, visitas a domicilios, escuelas, espacios lúdicos, desplazamientos ...).
- Actividades de gestión con otros profesionales: duración y frecuencia.
- Actividades de supervisión: duración media y frecuencia.

5.4.1 ANÁLISIS DE CASOS

❖ CASO: Carlos

1. Fechas:

a. Inicio proceso judicial en el Juzgado de familia nº8: 2009, demanda de medidas provisionales donde se acuerda una custodia materna.

b. Inicio historia judicial: 2009

c. Inicio proceso CoPa: 14/06/2013

2. Historia Judicial:

2009: Medidas provisionales, custodia materna

2010: Juicio, sentencia definitiva, custodia paterna

2010: Recurso de apelación, casación y ejecución forzosa

³ Co-Coordinación de Parentalidad, como estrategia, con el fin de dar una respuesta más amplia mediante la intervención compartida de un equipo que trabaja de forma simultánea y en condiciones de igualdad.

2011: Audiencia Provincial suspende la potestad parental de ambos progenitores.

2012: Nuevo acuerdo en ejecución en custodia paterna.

2013: En trámite de apelación, custodia materna de la hija y paterna del hijo.

3. . Derivación del caso

Se deriva el caso en el mes de junio de 2013, mientras se espera la resolución de la Audiencia Provincial Transformación de la situación inicial.

4. Transformación de la situación inicial

- Se ha rebajado la litigiosidad hasta el punto de que el Juzgado prácticamente no ha tenido que intervenir. La diferencia más notable se ha detectado en el tono de los escritos.
- Los progenitores han conseguido llegar a acuerdos puntuales utilizando técnicas de mediación.
- Se han producido intercambios fuera del punto de encuentro.
- La hija menor ha manifestado el deseo de acercamiento a la madre.
- Actualmente se disfruta la custodia materna de la hija y paterna para el hijo.

❖ CASO: Silvia

1. Fechas:

a. Inicio proceso judicial al Juzgado de familia nº8: 11/2012, con la solicitud de medidas provisionales

b. Inicio proceso CoPa: 23/06/2013

2. Historia Judicial

2012: Solicitud de medidas provisionales

2013: Dificultades para adoptar medidas provisionales. Se acuerda régimen de visitas mínimo a favor del padre.

Noviembre 2013: Juicio con acuerdo.

3. Derivación del caso

El juzgado deriva el caso mientras la pareja espera las medidas definitivas de divorcio.

4. Transformación de la situación inicial

- El entendimiento por parte de la mujer de la necesidad de que el hijo y el padre se vean y comuniquen, se ha traducido con un cambio de domicilio de la mujer en la misma ciudad del padre. Este hecho ha sido importantísimo para poder ir encajando un nuevo régimen de visitas que ha satisfecho a ambos progenitores. La comprensión del padre de tener que contribuir a las necesidades económicas ha hecho posible favorecer una mejora en una relación muy deteriorada.
- Se ha alcanzado un acuerdo general.

❖ **CASO: Félix**

1. Fechas:

a. Inicio proceso judicial al Juzgado de familia nº8: Enero 2012 por demanda de modificación de medidas (el padre pide cambio de custodia).

b. Inicio historia judicial: 2.003

c. Inicio proceso CoPa: Octubre 2013

2. Historia Judicial

- 2001: Separación de mutuo acuerdo
- 2003: Demandas por incumplimiento de convenio.
- 2006: Demandas por reclamación de custodia
- 2006: Divorcio contencioso
- 2006: Apelación a la sentencia
- 2010: Procedimiento penal por malos tratos
- 2010: Intervención SATAF
- 2010: Demanda civil por incumplimiento de convenio
- 2011: Demanda de modificación de medidas para limitar la relación padre-hijo
- 2012: El juez envía a la familia a terapia familiar
- 2013: Vista
- 2013: Apelación de la sentencia

3. Derivación del caso

El caso se deriva después de haberse celebrado el juicio en julio 2013, donde en la sentencia sobre modificación de medidas se remite a las partes a CoPa.

4. Transformación de la situación inicial

- Se ha producido una evidente aproximación entre el padre y el hijo mayor con encuentros, comunicación por e-mail e interés por parte del hijo para reencontrarse con sus abuelos paternos. Aceptación por parte de ambos de que esta nueva vía de comunicación que están construyendo, debe fortalecerse. Derivado de ello entienden que deben posponer tratar determinados aspectos que todavía les causan dolor.
- Se ha producido por parte del progenitor la aceptación de una nueva percepción de la realidad que antes ignoraba.

❖ **CASO José Luís**

1. Fechas:

a. Inicio proceso judicial al Juzgado de familia nº8: 2012, demanda de modificación de medidas paterna.

b. Inicio historia judicial: 2008

c. Inicio proceso CoPa: 8/11/2013

2. Historia Judicial

2008: Intervención de VIDO. Procedimiento penal por violencia de género.

2009: Recurso de apelación.

2012: Demanda paterna de modificación de medidas.

Octubre 2013: Exploración de las menores.

Vista pendiente.

3.- Derivación del caso

Se deriva el caso porque el padre quiere modificar las medidas.

4. Transformación de la situación inicial

- Se han parado las denuncias por incumplimiento de régimen de visitas.
- Los padres han tenido la oportunidad de reencuadrar su visión respecto su propio rol de padres.
- Han llegado a del acuerdo de la venta de la casa.
- Los menores han dejado de enviar mensajes agresivos contra el padre.

❖ CASO: Manel

1. Fechas:

a. Inicio proceso judicial al Juzgado de familia nº8: 07 2011

b. Inicio proceso CoPa: 25/10/2013

2. Historia Judicial

Julio 2011: Demanda de medidas provisionales y se somete a terapia.

3. Derivación del caso

Se deriva en octubre 2013 por incumplimiento de visitas.

4 Transformación de situación inicial

- Respecto al proceso judicial, se ha detenido y no se ha emitido ninguna demanda más. Aparentemente no se ha producido ningún movimiento entre padre e hija, pero la madre ha comenzado a enviar correos al padre informando sobre la menor.

❖ CASO Yolanda

1. Fechas:

a. Inicio proceso judicial al Juzgado de familia nº8: 12 2012

b. Inicio proceso CoPa: 21/06/2013

2. Historia Judicial

Mayo 2013: Demanda de guarda y custodia. Atribución de la custodia del hijo al padre y custodia compartida de la hija.- Recurso de apelación.

3. Derivación del caso

Debido al incumplimiento de la sentencia de la vista de mayo 2013, se deriva a CoPa.

4. Transformación de la situación inicial

- Inicialmente la hija presentaba rechazo a pernoctar a casa de madre.
- Actualmente se cumple la custodia compartida con toda normalidad.

❖ CASO: Carmen

1. Fechas:

a. Inicio proceso judicial al Juzgado de familia nº8: 01 2013

b. Inicio proceso CoPa: 30/05/2014

2. Historia Judicial

- Enero 2013: demanda solicitud de visitas a favor de la abuela paterna.
- Intervención de SATAF, recomendación punto de encuentro
- Sentencia mayo / 2014, establecimiento de visitas en suspensión
- En trámite de recurso de apelación.

3. Derivación del caso

Se deriva el caso después del Juicio celebrado a mayo / 2014. Se introduce en sentencia la necesidad de proceso de CoPa.

4. Transformación de la situación inicial

- Ha variado la percepción inicial por parte de la abuela paterna. Aún así está a la espera de la sentencia de la AP para poder seguimiento con el proceso.

Detalle de las sesiones por casos:

CASOS	Fecha inicio	Fecha fin	Progenitor	Progenitora	Conjunta	Niños	Abuelos	Abogado	Subtotal 1	Llamadas	mails, whatsapp	Subtotal 2	Total
Carlos	14/06/2013	30/04/2014	6	4	3	1		1	15	11	27	38	53
Silvia	23/07/2013	21/11/2013	4	1				3	8	4		4	12
Félix	04/10/2013	11/07/2014	7	5	3	4	1	2	22	10	7	17	39
JoseLuís	08/11/2013	15/09/2014	12	2		1	2		17		17	17	34
Manel	25/10/2013	03/07/2014	3						3	5	2	7	10
Yolanda	21/06/2013	31/03/2014	2	2					4			0	4
Carmen	30/05/2014	31/09/2014		2			9	3	14	1		1	15
Total			34	16	6	6	12	9	83	31	53	84	167

5.4.2. LA DERIVACIÓN DEL SERVICIO

En esta experiencia piloto, es la propia Jueza la que realiza la derivación y así, evalúa la necesidad y la conveniencia de que las familias en conflicto participen en un proceso de Coordinación de Parentalidad. La derivación se lleva a cabo a través de un oficio o providencia redactado por el Juzgado donde se recomienda a las partes en litigio contactar con la entidad Logos Media para poder iniciar un proceso de mejora de sus relaciones personales y familiares.

Recibida la comunicación judicial son normalmente los abogados de las partes que contactan con el Servicio de CoPa, solicitando una sesión informativa para sus clientes. También pueden ser las familias quienes contacten directamente.

Los casos se pueden derivar en cualquier momento procesal, habitualmente son post sentencia.

Cabe decir que algunos operadores jurídicos, cuando han conocido la existencia del Servicio de Coordinador de Parentalidad se han interesado en solicitar la derivación a CoPa de algunos temas que ellos consideraban como muy conflictivos.

5.4.3.LA COMUNICACIÓN CON EL JUZGADO

El Equipo mantiene una comunicación fluida con la magistrada que deriva los casos. El canal habitual es el correo electrónico o llamadas telefónicas.

La finalidad de la comunicación es conocer el estado de los procesos compartiendo las novedades, los progresos, etc.

Desde un inicio se planificó coordinaciones semestrales para evaluar el proyecto en sí. Sin embargo se han mantenido reuniones bimensuales con la magistrada con quien se ha generado un vínculo profesional muy positivo y de gran colaboración.

En el momento final del proceso de Coordinación de Parentalidad, si procede, el equipo puede elaborar un informe sobre la evolución del proceso, sin entrar en los contenidos del mismo.

6. COSTE DEL SERVICIO

Aunque la prueba piloto que aquí se presenta se ha desarrollado de forma gratuita, se ha considerado muy importante evaluar el coste que representa.

Coste Procedimiento de Coordinación Parentalidad:

Para la elaboración de este proyecto, se detallan los siguientes costes:

- a) Gastos de personal (El equipo está formado por 5 Coordinadores de Parentalidad, que trabajan directamente los casos, un supervisor y un asesor técnico.)
- b) Gastos de transporte
- c) Otros: gastos de oficina, material de grabación para la búsqueda, alquiler de sala cuando las reuniones no se hacen en las instalaciones del Juzgado de Sabadell, etc.

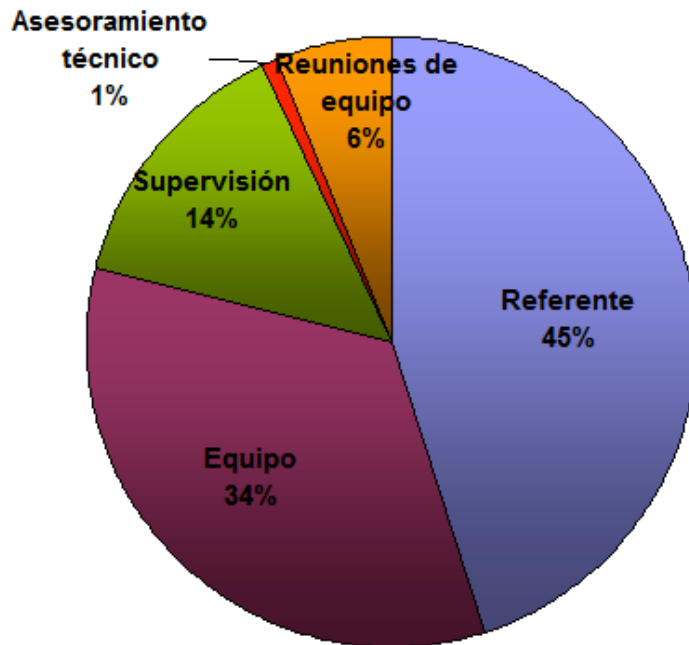
Teniendo en cuenta sesiones informativas, de intervención con las partes, con los abogados y otros subsistemas implicados (hijos, abuelos, demás familiares ...), reuniones de equipo, supervisión de casos, tiempo de redacción de documentos, correos electrónicos, whatsApps, desplazamientos y demás, obtenemos los siguientes datos:

Coste por concepto y caso:

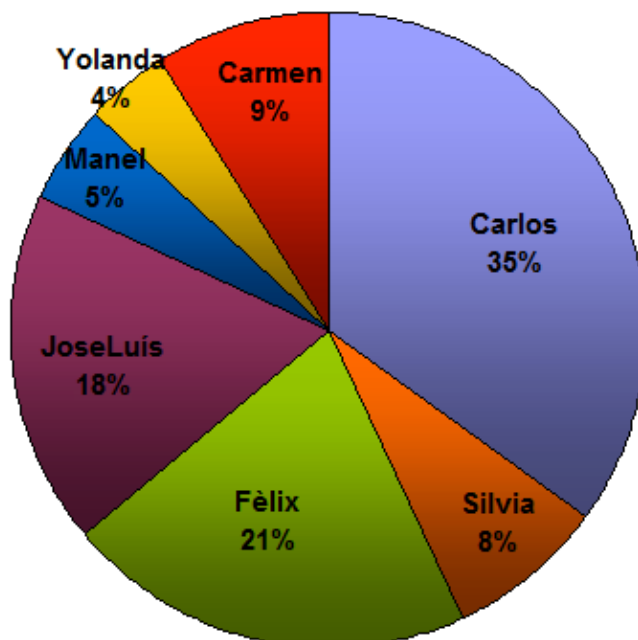
CASOS	Fecha inicio	Fecha fin	Coste/h						Total
			Referente	Equip	Whatsapp, mails, telf, redacción documentos	Supervisión	Asesoram. Técnico	Reuniones de equipo	
Carlos	14/06/2013	30/04/2014	2.400	1.760	1.520	1.633	104	500	7.918 €
Silvia	23/07/2013	21/11/2013	400	880	160	363	23	111	1.937 €
Fèlix	04/10/2013	11/07/2014	2.080	880	680	980	63	300	4.983 €
JoseLuis	08/11/2013	15/09/2014	1.840	560	680	853	54	261	4.249 €
Manel	25/10/2013	03/07/2014	480	80	280	254	16	78	1.188 €
Yolanda	21/06/2013	31/03/2014	320	560	0	200	13	61	1.154 €
Carmen	30/05/2013	31/09/2014	800	960	40	417	27	128	2.372 €
Total			8.320 €	5.680 €	3.360 €	4.700 €	300 €	1.440 €	23.800 €

Los apartados b) y c) se han valorado en 3.000 € por todo el proyecto. Por lo tanto el coste global del proyecto sería de: 26.800€.

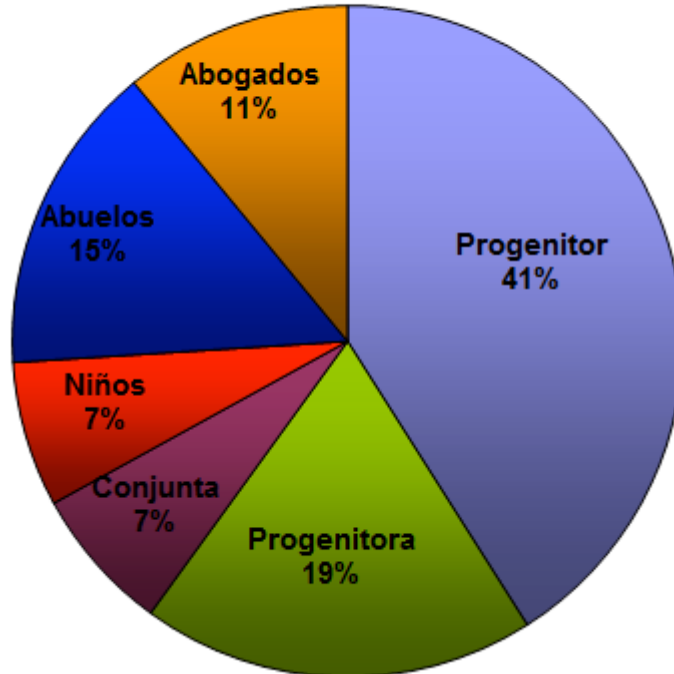
Tiempo dedicado según profesionales



Tiempo dedicado por caso



Sesiones por subsistemas



El proceso de Coordinación de Parentalidad, es un complemento en los Procedimientos de Familia, donde la conflictiva familiar conlleva la apertura de nuevos procedimientos y / o perpetúa la resolución de los mismos con continuos incidentes en perjuicio de los menores. La Coordinación de Parentalidad interviene con el objetivo de mejorar la disfuncionalidad familiar facilitando la implementación de las resoluciones judiciales y / o aportando modificaciones consensuadas por el sistema familiar.

Así, a nivel económico, el coste de un equipo de Coordinación de Parentalidad, comportará un ahorro en la Administración de Justicia por la posible reducción de demandas interpuestas en el propio sistema.

7. CONCLUSIONES

Con la intervención de la Coordinación de Parentalidad en familias de alta conflictividad, se han observado los siguientes cambios de mejora en las relaciones parentales:

- En la mayoría de los casos trabajados, se ha evidenciado la mejora en la comunicación parental. Esto ha sido posible gracias al ensayo continuado tanto en la forma como en los contenidos de las interacciones entre los progenitores y junto con el equipo de CoPa.

- Se han interrumpido el número de denuncias y / o nuevos procesos judiciales. Se ha observado una mejora en el "tono" de los escritos (correos, emails.... etc.) y en las conversaciones presenciales.
- En todos los casos y durante la intervención del equipo de CoPa no se han abierto nuevos procedimientos judiciales en relación a la conflictiva familiar.
- Desde la apertura de los procesos judiciales, se han conseguido por primera vez acuerdos parentales en relación a los cambios de fines de semana, horarios de entrega y recogida, realización de colonias estivales, etc.
- Se ha producido la reorganización de las relaciones entre los miembros del sistema familiar, especialmente en dos de los casos, donde las relaciones materno y paterno filial estaban interrumpidas o eran mínimas. En otros casos se ha normalizado la inclusión de nuevas parejas de los progenitores.
- Se ha promovido el interés de iniciar y mantener una relación entre hijo y padre / madre no custodio por parte de ambos. Se constata la necesidad de supervisar de forma continuada este tipo de relaciones reiniciadas.
- Ha aumentado y / o se ha generado la concienciación sobre la perspectiva del otro progenitor (activación de empatía parental). La intervención individualizada ya la vez conjunta del CoPa ha incidido en el acercamiento como padres.
- Se han establecido nuevas formas de comunicación adecuadas a las necesidades del momento.
- Ha propiciado la colaboración desde la coparentalidad, incidiendo especialmente en facilitar la relación paterno-filial del progenitor no custodio y en el traspaso de comunicación en relación al hijo, evitando utilizar al hijo "como mensajero".
- Los roles parentales han tomado nuevas formas desde la nueva visión del propio progenitor. Se han observado relaciones parentales más positivas (acercamiento en la relación, reconocimiento de errores, actuaciones más activas...) con efecto sobre los hijos (aceptación de la comunicación, disminución de insultos y hostilidades ...).
- Se ha constatado, como resultado de la intervención CoPa, la recuperación de la capacidad de toma de decisiones de manera conjunta (entre los progenitores) en temas patrimoniales que estaban atascando el proceso. Ejemplos: venta de propiedades, etc.
- Consenso coparental en relación a normas básicas: horarios de estudio, de salidas con amigos ..., por la atención del / los hijo / s.
- Cierre de discrepancias conyugales que se mantenían presentes y contaminaban la relación parental.
- Ahorro en el coste económico y emocional para las familias.

- La coordinación entre recursos (privados y públicos) evita la duplicación de intervención y reduce costes destinados a estas familias.
- Mejor respuesta, con ahorro por el sistema judicial y por el Departamento de Justicia.

8. PROPUESTAS DE FUTURO

1. Utilizar de manera imprescindible las técnicas y habilidades propias del rol del mediador, en la intervención del CoPa, especialmente en:
 - a. La definición del conflicto en la "situación actual", es decir cuando llega derivada del juzgado y previo al establecimiento de pautas de intervención. Con el análisis del conflicto relacional e individual de los miembros del sistema familiar (nivel de impacto y de incidencia personal y relacional).
 - b. La imparcialidad y neutralidad hacia los miembros del sistema familiar.
 - c. La continua positividad de las comunicaciones.
2. Que el propio CoPa pueda gestionar proceso / osos de mediación durante la intervención, agilizando y facilitando el progreso de la conflictiva relacional.
3. Mantener un trabajo de equipo continuo desde la interdisciplinidad (conocimientos mediadores, psicológicos, sociales, jurídicos y económicos especialmente)
4. Desarrollar mecanismos para poder detectar determinados perfiles de personalidad, con poca flexibilidad al cambio y con poca conciencia de necesidad de ayuda profesional y que limitan la acción del Coordinador de Parentalidad.
5. Mantener un seguimiento específico cuando se produce el restablecimiento del vínculo paterno-filial o materno filial durante la intervención del CoPa.
6. Recomendar verbalmente a los miembros de las familias no iniciar nuevos procesos judiciales durante la intervención de CoPa. Esta recomendación no se hace firmar por escrito, ni se indica de forma tajante, que sería motivo para interrumpir el proceso.
7. Incorporar los letrados al inicio del proceso de CoPa y previo a la firma del contrato, haciéndoles partícipes del proceso.
8. Valorar la obligatoriedad de la CoPa en situaciones post-sentencia donde la alta conflictividad parental incide directamente en los hijos.
9. Mantener una supervisión externa en el equipo, para favorecer el análisis objetivo de los casos, a los Coordinadores y diseño de los diagnósticos.

9. AGRADECIMIENTOS

- **Pascual Ortuño**. Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona. Vicepresidente del Grupo GEMME, Europa.
- **Carla Paola Arias**. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº8 de Sabadell.
- **Elena Lauroba**. Profesora Titular de Derecho Civil de la Facultad de la Universidad de Barcelona
- **Aldo Morrone y Dominic D'Abate**. Coordinadores de Parentalidad en Consensus Mediation Center, Montreal, Canadá.
- **Liliana Zanuso**. Mediadora y Psiquiatra en Buenos Aires, Argentina.
- - Personal del Juzgado nº8 de Sabadell, en especial la Sra. M^a Carmen.
- Colegio de Trabajo Social, por la facilitación de espacios.
- Centro Cívico Sant Oleguer, de Sabadell.
- En todas las familias que han participado de manera voluntaria en la prueba piloto de CoPa.
- A todos los abogados que han participado de manera voluntaria en la prueba piloto de CoPa.
- Equipo de Orientación familiar del Juzgado de Pamplona.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychological Association (2010). *The Parenting Coordinación Project. Implementation and Outcomes Study Report*.
<http://www.apapracticecentral.org/update/2010/04-29/pc-report.pdf>
- Carter, D. (2011): *Parenting Coordinación: A Practical Guide for Family Law Professionals*. New York: Springer Publishing Company.
- D'Abate, D. (2013). *PsiAra. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña*.
- Utrera, J. L. (2008). *Instrumentos necesarios para que los tribunales puedan dar respuesta adecuada en los procesos de familia*. Ponencia en la jornada "Problemas emergentes entorno a los menores y las familias en el ámbito civil", Barcelona.
<http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/Utrera.pdf>

- DOGC núm. 6240, de 25 de octubre
 - Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

- BOE núm. 162, de 7 de julio. Versión consolidada
 - Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia

- DOGC núm. 5686, de 5 de agosto. Versión consolidada
 - Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado

- DOGC núm. 5432, de 30 de julio
 - Directiva 2008/52 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles
 - Decreto 139/2002, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de mediación familiar de Cataluña

- DOGC núm. 3641, de 23 de mayo
 - Recomendación núm. R (98) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros, de 21 de enero de 1998, sobre la mediación familiar

- Libro Blanco de la Mediación

- Guide of the Association for families and Conciliation courts (2006)

- Guide for the Practice of Parenting Coordinación (American Psychological Association, 2012)

- Parenting Coordinación: As seen from the Bench, A Family Law Attorney and Parenting Coordinator, by Susan Boyan (2011)